



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CUMPLIMIENTO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1380/2022 EN
CUMPLIMIENTO AL RIA 0214-22

SUJETO OBLIGADO:

COMISIÓN PARA LA
RECONSTRUCCIÓN DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA
GUTIÉRREZ

Ciudad de México; diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1380/2022**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente acuerdo **tiene por cumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.**

GLOSARIO

**Instituto
Transparencia
Órgano Garante**

de Instituto de Transparencia, Acceso a la
u Información Pública, Protección de Datos
Personales y Rendición de Cuentas de la
Ciudad de México

Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México

I. ANTECEDENTES

1. Resolución. El veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, este Instituto resolvió **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 091812822000082 y ordenó que emitiera una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos.

Lo resuelto por este Instituto fue en el sentido de:

“(…)

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

- *El Sujeto obligado, en términos de lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, deberá turnar la solicitud de información a la Dirección de Planeación Estratégica, para efectos de que a través de la Subdirección de Seguimiento y Control y la Subdirección de Procesos Administrativos, atendieran dentro de sus atribuciones la solicitud de información, para lo cual deberán de entregar la información solicitada preferentemente en la modalidad elegida (medio electrónico).*
- *En caso de no encontrarse en posibilidades de entregar la información*

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**

Teléfono: 56 36 21 20

en la modalidad solicitada, bajo su más estricta responsabilidad, deberá exponer de manera fundada y motivada las razones que justifican la puesta disposición de la información en un formato distinto, y ofrecer otras modalidades de entrega, privilegiando el principio de gratuidad de la información.

(...)"

2. Informe de cumplimiento. El dos de septiembre de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado, informó y remitió a este Instituto diversas constancias con las que pretende que se tenga por cumplida la resolución de veinticuatro de agosto de dos mil veintidós dictada por este Organismo.

3. Vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de cinco de septiembre de dos mil veintidós, se dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho convenga respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto.

II. COMPETENCIA

4. Competencia. Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

III. RAZONES Y FUNDAMENTOS

5. Resolución. El veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, este Instituto en sesión pública, resolvió **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado

recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 091812822000082 y ordenó que emitiera una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos.

Ahora bien, ha sido criterio de este Instituto exigir el cumplimiento de todas sus resoluciones, así como vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de estas; teniendo como límite lo decidido en la propia resolución constriñéndose a los efectos determinados.

Y para decidir sobre el cumplimiento de una resolución debe tenerse en cuenta lo establecido en ella, y en correspondencia, los actos que el sujeto obligado realizó, orientados a acatar el fallo; de ahí, que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso en la determinación correspondiente.

Precisado lo anterior, es evidente el cumplimiento de la resolución dictada por este Organismo, ya que el Sujeto Obligado atendió lo ordenado en la determinación de veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, esto a saber:

En la resolución se estableció que dicha autoridad debía:

- Turnar la solicitud de información a Dirección de Planeación Estratégica para que, a través de la Subdirección de Seguimiento y Control y la Subdirección de Procesos Administrativos, entregara la información solicitada, referente a la información financiera que presentó el entonces comisionado César Cravioto ante el Comité Técnico de conformidad con lo previsto en las reglas de operación del Fideicomiso, del año 2021.

Por lo anterior, mediante oficio número JGCDMX/CRCM/UT/976/2022 de uno de septiembre de dos mil veintidós, el responsable de la Unidad de Transparencia de la Comisión para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México informó a la parte recurrente lo siguiente:

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**



Ciudad de México, a 01 de septiembre de 2022

Oficio JGCDMX/CRCM/UT/976/2022

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1380/2022

Expediente INAI: RIA 0214/22

Solicitud: 09181282200082

Estimado solicitante de información pública
Presente

Hago referencia al oficio MX09.INFODF.6ST.2.4.1732.2022 mediante el cual se remite la resolución de fecha 24 de agosto de 2022 emitida dentro del recurso de revisión con expediente INFOCDMX/RR.IP.1380/2022, en cumplimiento a la resolución al recurso de inconformidad con expediente RIA 0214/22, solicitando lo siguiente:

“...”

- El sujeto obligado, en términos de lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, deberá tomar la solicitud de información a la Dirección de Planeación Estratégica, para efectos de que a través de la Subdirección de Seguimiento y Control y la Subdirección de Procesos Administrativos, atiendan dentro de sus atribuciones la solicitud de información, para lo cual deberán de entregar la información solicitada preferentemente en la modalidad elegida (medio electrónico)
- En caso de no encontrarse en posibilidades de entregar la información en la modalidad solicitada, bajo su más estricta responsabilidad, deberá exponer de manera fundada y motivada las razones que justifican la puesta disposición de la información en un formato distinto y ofrecer otras modalidades de entrega, privilegiando al principio de gratuidad de la información.

“...”

Al respecto, se remitió la solicitud a las áreas competentes entre ellas la Dirección de Enlace Administrativo, Dirección de Planeación Estratégica, Subdirección de Seguimiento y Control, y la Subdirección de Procesos Administrativos, las cuales informaron lo siguiente:

1. Mediante oficio JGCDMX/DGAF/DEACRCM/318/2022 signado por la Dirección de Enlace Administrativo manifestó lo siguiente:

“...”

Al respecto, hago de su conocimiento que la información solicitada en el folio 09181282200082, suma un total de 69 fojas útiles, ésta consta de 4 archivos digitales formato PDF, con un tamaño de 5.47 MB y la misma fue entregada mediante el oficio JGCDMX/DGAF/DEACRCM/119/2022; sin embargo ha sido enviada nuevamente al correo electrónico u.i.reconstruccion.cdmx@cdmx.gob.mx

Respecto de los informes financieros, únicamente se entregaron los correspondientes al primer y segundo trimestre de ese año, toda vez que el anterior Titular de esta Comisión dejó su cargo en fecha 15 de julio de 2021. Es necesario enfatizar que la Comisión para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México es la unidad responsable del gasto que presenta dichos informes en Sesiones Ordinarias del Comité del Fideicomiso.

“...”

2. Mediante oficio JGCDMX/CRCM/DPE/SPA/538/2022 manifestó lo siguiente:

“...”

Para mayor información de particular interés consulte:
Sitio Web: www.cdmx.gob.mx
Tel: 56362121

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**



llave.cdmx.gob.mx

479814a565a4b5fc4ced524a0f9aa05e



Por lo que después de hacer una búsqueda exhaustiva, le informo que la información solicitada por Usted, no obra en esta Subdirección de procesos Administrativos.

..." (sic)

3. Mediante oficio JGCDMX/CRCM/DPE/216/2022, la Dirección de Planeación Estratégica manifestó lo siguiente:

"...hago de su conocimiento que de conformidad con el Artículo 236 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México y la tabla de aplicabilidad del Manual Administrativo de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y la tabla de aplicabilidad del Manual Administrativo de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, la Dirección de Planeación Estratégica no tiene atribución ni la facultad de elaborar informes financieros, por lo que no es posible enviar la información requerida.

..." (sic)

4. A través del oficio JGCDMX/CRCM/DPE/SSC/0188/2022, la Subdirección de Seguimiento y Control manifestó lo siguiente:

"... se insiste que después de realizar una búsqueda en los archivos con los que cuenta esta Subdirección a mi cargo no obra ni debe obrar la información relacionada a lo requerido por el recurrente.

..." (sic)

No se omite mencionar que, únicamente se entregan nuevamente los informes correspondientes al primer y segundo trimestre del año 2021, toda vez que el entonces titular de esta Comisión dejó su cargo en fecha 15 de julio de 2021.

Cabe señalar que esta Unidad de Transparencia emite las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública con base en lo informado por los titulares de las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información.

Finalmente, cabe precisar que en caso de estar inconforme con la respuesta, de acuerdo a lo previsto en los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que cuenta con 15 días hábiles a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente, para interponer su recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Plaza de la Morena No. 865, Local 1, colonia Platero
Alcaldía Benito Juárez, C. de México

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**

Teléfono: 56 36 21 20



llave.cdmx.gob.mx

479814a565a4b5fc4ced524a0f9aa05e

De lo anterior tenemos que, se cumplió con lo estipulado en la resolución de este Organismo, por cuanto hace a que, el Sujeto Obligado atendió la solicitud de información; esto en atención a que dicha autoridad a través del responsable de la Unidad de Transparencia refirió:

Al respecto y a efecto de dar cumplimiento al presente asunto, se remitió la solicitud a las siguientes áreas, las cuales dieron atención de la siguiente manera:

Titular de la Comisión para la Reconstrucción de la CDMX

"...
Al respecto me permito informar que derivado de una búsqueda exhaustiva en esta Comisión, se localizó la información requerida por el solicitante y se entrega a través de la Dirección de Enlace Administrativo mediante oficio JGCDMX/DGAF/DEACRCM/343/2022 dando cumplimiento a la resolución de referencia.
..." (sic)

Dirección General Operativa

"...
Sobre el universo de viviendas unifamiliar y multifamiliar se comunica que esta información puede ser consultada de manera directa en el portal de la Comisión para la Reconstrucción misma que se actualiza cada mes con la finalidad de que la información sea la más reciente (se anexa link, para su acceso fácil y revisión).
<https://reconstruccion.cdmx.gob.mx/estadistica>
..." (sic)

Dirección General de Atención a Personas Damnificadas

"...
Por lo anterior y de conformidad a los artículos 1 y 4 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México en los que se establece, entre otras atribuciones de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, el compromiso para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas que sufrieron alguna afectación a causa del sismo ocurrido en fecha 19 de septiembre de 2017, a través de las acciones de Gobierno de la Ciudad de México, y con base en el con el artículo 49 bis del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, me permito comunicarle que esta Dirección General no cuenta con las atribuciones para proporcionar dicha información
" (sic)

Dirección de Enlace Administrativo

"...
Sobre el particular, le informo que dicha información fue remitida mediante oficio JGCDMX/DGAF/DEACRCM/186/2022, sin embargo y con la finalidad de solventar la presente solicitud, le remito lo siguiente:

1) "Listado de personas beneficiarias durante el ejercicio fiscal 2021"

2) "Proyectos que recibieron recurso durante el ejercicio fiscal 2021"

Lo anterior, consta de 358 fojas exactas, con un peso aproximado de 19,568 KB
..." (sic)

Entonces tenemos de lo acotado que, el Sujeto Obligado dio contestación a la parte solicitante de la información, toda vez que remitió la información financiera que presentó el entonces comisionado César Cravioto ante el Comité Técnico en el año 2021; y por ende se justifica el cumplimiento de la resolución de veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós.

Se arriba el cumplimiento en mención porque el Sujeto Obligado remitió en la modalidad solicitada, esto es de manera electrónica, diversos archivos los cuales contienen información relativa a la solicitud de la parte peticionaria, por lo cual se insertan imágenes de parte de la información proporcionada para identificación a lo que se hace referencia.



FIDEICOMISO PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
INFORME SEGUIMIENTO DE ACUERDOS
PRIMERA SESIÓN ORDINARIA 2021

INFORME DE SEGUIMIENTO DE ACUERDOS

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 74, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como de la Cláusula Novena Bis del Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso y la Regla Séptima, fracciones VI y X, de las Reglas de Operación del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, me permito hacer de su conocimiento el **INFORME DE SEGUIMIENTO DE ACUERDOS** a esta sesión en apoyos y autorización de recursos, aprobados por el Comité Técnico de esta Entidad en beneficio de las personas damnificadas por el sismo del 19 de Septiembre de 2017; presentando de forma ejecutiva la siguiente información relativa a la operación y desempeño del Fideicomiso:

FECHA DE ACTUALIZACIÓN 31 DE MARZO 2021

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 56 36 21 20



llave.cdmx.gob.mx

479814a565a4b5fc4ced524a0f9aa05e



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

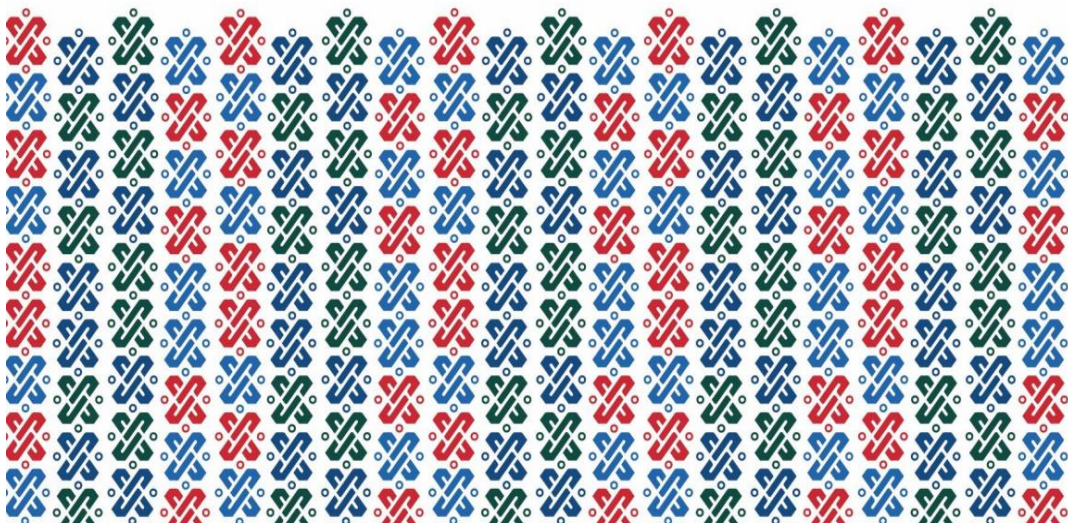
INFORME FINANCIERO

CUARTO TRIMESTRE 2020 Y PRIMER TRIMESTRE 2021

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA 2021

FIDEICOMISO PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Fecha de elaboración: 02/abril /2021
Periodo comprendido: 01 de octubre 2020 al 31 de marzo 2021



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 56 36 21 20



llave.cdmx.gob.mx

479814a565a4b5fc4ced524a0f9aa05e



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

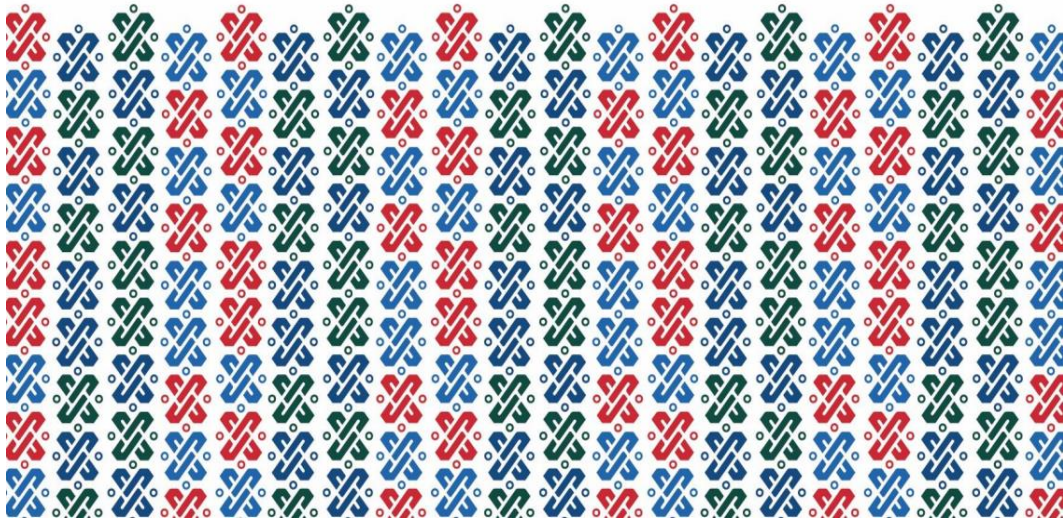
INFORME FINANCIERO

SEGUNDO TRIMESTRE 2021

SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2021

FIDEICOMISO PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Fecha de elaboración: 05/julio /2021
Periodo comprendido: 01 de abril 2021 al 30 de junio 2021



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 56 36 21 20



llave.cdmx.gob.mx

479814a565a4b5fc4ced524a0f9aa05e



INFORME DE SEGUIMIENTO DE ACUERDOS

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 74, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como de la Cláusula Novena Bis del Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso y la Regla Séptima, fracciones VI y X, de las Reglas de Operación del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, me permito hacer de su conocimiento el **INFORME DE SEGUIMIENTO DE ACUERDOS** a esta sesión en apoyos y autorización de recursos, aprobados por el Comité Técnico de esta Entidad en beneficio de las personas damnificadas por el sismo del 19 de Septiembre de 2017; presentando de forma ejecutiva la siguiente información relativa a la operación y desempeño del Fideicomiso:

FECHA DE ACTUALIZACIÓN 30 DE JUNIO 2021

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

Es necesario precisar que, el Sujeto Obligado en la información proporcionada hizo la siguiente aclaración:

No se omite mencionar que, únicamente se entregan nuevamente los informes correspondientes al primer y segundo trimestre del año 2021, toda vez que el entonces titular de esta Comisión dejó su cargo en fecha 15 de julio de 2021.

Y tomando en cuenta que, lo manifestado por el Sujeto Obligado hace referencia del por qué nada más informa respecto del segundo trimestre del año 2021, debe tenerse por cierto esto, toda vez que las actuaciones de los Sujetos Obligados se encuentran investidas de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 56 36 21 20



llave.cdmx.gob.mx

479814a565a4b5fc4ced524a0f9aa05e

“Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe”.

“Artículo 32.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.

Sirven de apoyo las siguientes tesis:

“Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.

Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

“Época: Novena Época

Registro: 179658

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. *La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”*

Entonces, en el presente caso es claro que la autoridad involucrada dio cumplimiento a lo ordenado en la resolución en los términos ordenados por este Organismo, esto al haber proporcionado la información que le fue solicitada y sobre todo al haber remitido el soporte documental que sustenta su dicho respecto del cumplimiento, ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 6, fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia:

“ ...

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 56 36 21 20

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...”

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.¹

En virtud de lo anterior, es dable concluir que el Sujeto Obligado atendió la resolución dictada dentro del expediente en que se actúa, toda vez que emitió respuesta a la solicitud de información de la parte recurrente, en los

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, marzo de 1996. Página: 769.

términos señalados en la resolución emitida por este Órgano Garante. En consecuencia, a criterio de este Instituto se tiene por cumplida la resolución dictada por su Pleno, por las consideraciones vertidas a lo largo del presente acuerdo; por lo que, de conformidad con las facultades concedidas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, garantizó el acceso a la información pública del recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito; por lo que, de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal ahora Ciudad de México, de aplicación supletoria por disposición del artículo 10 de la Ley de la materia; que establece:

“Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse.”

Por las razones expuestas, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, ya que se garantizó el derecho el acceso a la información pública de la parte recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito, motivo por el cual es procedente archivar el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto:

A C U E R D A

PRIMERO. Tener por cumplida la resolución.

SEGUNDO. Archivar el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO. Notifíquese a las partes en términos de ley.

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México; diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.

ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**

Teléfono: 56 36 21 20